



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 16 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del Juez Superior **Alfredo SALINAS MENDOZA**, integrante de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 009491-2022-MUP), la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ de fecha 28 de febrero del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de abril del 2022; el Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el magistrado solicita se conceda el uso del periodo vacacional desde el 20 al 30 de diciembre del 2022, en atención a lo dispuesto en el Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ.

Segundo.- Al respecto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa N° 067-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone: "**Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias**". **Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022; (...)**" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Posteriormente, por Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, remite los lineamientos para la programación de vacaciones pendientes de ser gozadas en el presente año 2022 y/o hayan acumulado de otros periodos vacacionales, señalando entre otros que los periodos fraccionados se establecen por acuerdo escrito entre el servidor y el Poder Judicial, debiendo garantizar la continuidad del servicio; asimismo, señala que "(...), en el caso de los servidores y magistrados sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276, tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; alcanzando el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales (preferentemente por razones de servicio), no obstante, **no está permitida la acumulación de un período adicional y, en caso de ocurrir, el período excedente carece de efecto**" (resaltado del documento).

Quinto.- En ese sentido, dados los lineamientos por parte de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ de fecha 13

¹ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de diciembre del 2022, en concordancia con los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ, a la fecha se está procediendo a programar periodos vacacionales pendientes de los años 2020, 2021 y 2022 en caso corresponda.

Sexto.- Siendo ello así, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. Nro. 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (Aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 2 establece que “El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Séptimo.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Octavo.- Bajo ese contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado, emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Compufo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
SALINAS MENDOZA ALFREDO	21/04/2003	570	508	62		
	2004	30	30			
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	20		10	
2020	30	15		15		
2021	30	23		7		
2022	30			30		





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Noveno.- Con lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y, requiriendo a través del Oficio Nro. 4495-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ la evaluación del Presidente de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, Juez Superior Agustín Reymundo Jorge, al pedido solicitado.

En cumplimiento de ello, refiere el señor Presidente Agustín Reymundo que, luego de consultar el diario electrónico y estando programada audiencias del nuevo código los días 19 y 20 del mes en curso; autoriza el goce del derecho vacacional solicitado por el magistrado Salinas, a partir del 21 de diciembre.

Décimo.- En ese sentido, verificando que el pedido cuenta con el V°B° del Presidente de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, a partir del 21 al 30 de diciembre del 2022, por necesidad de servicio; debe proceder a programarse autorizando el fraccionamiento del goce vacacional del 21 al 30 de diciembre del 2022 (10 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional del año 2020.

Décimo Primero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano colegiado, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional del Juez Superior **Alfredo SALINAS MENDOZA**, integrante de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, **del 21 al 30 de diciembre del 2022** (10 días) correspondientes al periodo vacacional del periodo 2020, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Especialista Judicial de Sala de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de que realice las coordinaciones pertinentes a efectos de conformar el colegiado respectivo cuando se presenten diligencias a ser ejecutadas, por los días del 21 al 30 de diciembre del 2022 (10 días).

Artículo Tercero: PRECISAR que el magistrado se encuentra habilitado para participar de manera remota en la deliberación y votación de sentencia de la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conforme a lo regulado en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 957².

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del Magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

² Decreto Legislativo Nro. 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 359°.- “(...) 2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia ” (resaltado nuestro).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal Central, Coordinador de Causas/Audiencias de las Sala Penales de Apelaciones, Presidente de la Sexta Sala Penal de Apelaciones, Especialista Judicial de Sala, del recurrente y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ

Presidenta

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

